

Sesión: Segunda Sesión Extraordinaria.

Fecha: 28 de enero de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS, PARA SU SUPRESIÓN Y BAJA DOCUMENTAL.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CG. Contraloría General.

DJC. Dirección Jurídico Consultiva.

Grupo Interdisciplinario: Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Archivos. Ley General de Archivos.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos para la destrucción y permuta de documentación y cartón en desuso. Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Recomendaciones Generales. Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SAD. Subdirección de Administración de Documentos.

SE. Secretaría Ejecutiva.

SMI. Subdirección de Medios de Impugnación

UIE. Unidad de Informática y Estadística.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General de este Instituto Electoral en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/40/2014 denominado “Por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.”
2. El Consejo General de este Órgano Electoral en la Sesión Ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/77/2014 “Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la “LIX” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.”

3. El Consejo General de este Órgano Electoral en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/49/2015 “Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.”
4. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, Gaceta del Gobierno, el Decreto número 209 Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
5. El Consejo General de este Órgano Electoral, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/15/2019 denominado “Por el que se aprueban los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.
6. En su Décima Sesión Extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, este Comité aprobó el Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Mediante los oficios IEEM/SE/788/2019, IEEM/SE/788/2019, IEEM/SE/789/2019, IEEM/SE/790/2019 y IEEM/SE/791/2019, la SE solicitó a la SAD, CG, DJC y UIE la valoración técnica para la supresión de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas junto con los expedientes de los aspirantes a Candidatos

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Independientes del Proceso Electoral 2014-2015, en razón que de acuerdo con sus valores primarios y secundarios no resulta necesaria su conservación.

8. En atención al requerimiento formulado por la SE, la SAD, CG, la DJC y la UIE a través de los oficios IEEM/SAD/004/2019, IEEM/CG/590/2019, IEEM/DJC/622/2019 y IEEM/UIE/164/2019, emitieron las valoraciones correspondientes.
9. La SE mediante el oficio IEEM/SE/844/2019, solicitó al Subdirector de Administración de Documentos, en su carácter de Secretario del Grupo Interdisciplinario, someter a consideración de dicho cuerpo colegiado la valoración y disposición documental de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano (físicas) presentadas junto a los expedientes de los aspirantes a Candidatos Independientes con motivo de la convocatoria para postularse en el Proceso Electoral 2014-2015, adjuntando para tal efecto los oficios con la valoraciones correspondientes, los cuales están descritos en el punto que antecede.
10. El Secretario del Grupo Interdisciplinario remitió a la SE, mediante el oficio IEEM/GIAD/844/2019, el Dictamen de Valoración Documental de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral 2014-2015 con número DVD/002/2019, aprobado por la Primera Reunión de Trabajo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve.
11. La SMI solicitó a la UIE por medio de la tarjeta SE/SMI/T/033/2020 la opinión respecto de la técnica de borrado seguro de los 24 Discos Compactos -medios ópticos- que contienen la información relacionada con las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral 2014-2015 de miembros de los Ayuntamientos y Diputados.
12. La UIE mediante la tarjeta T/UIE/58/2020, proporcionó la información sobre el método de borrado seguro solicitado por la SMI.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

13. La SMI remitió a la UT el dieciocho de diciembre de dos mil veinte el oficio IEEM/SE/SIM/034/2020 por medio del cual formuló la solicitud de cancelación de oficio para la supresión y baja documental de las “*Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados 2014-2015*”, conformado por las listas de ciudadanos que brindaron el apoyo, la copia simple de la credencial para votar de estos y los CD’s que acompañaron los Aspirantes a Candidatos Independientes; a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia.



SECRETARÍA EJECUTIVA



Toluca de Lerdo, México, 17 de diciembre de 2020
IEEM/SE/SMI/034/2020

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto dentro de los artículos 3, fracciones III, IV y XXX; 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 4 fracciones XII y XXIII, 55 de la Ley General de Archivos; 16 párrafos tercero y cuarto, 17, 35, 100 párrafo segundo y 101 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 35, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; 76, 77 y 78 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Apartado III del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los sistemas y bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México me permito solicitarle, de no existir inconveniente, la Propuesta de Cancelación de Oficio para proceder a la Supresión y Baja Documental de las “*Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados 2014-2015*”, conformado por las listas de ciudadanos que brindaron el apoyo, la copia simple de la credencial para votar de estos y los CD’s que acompañaron los Aspirantes a Candidatos Independientes, para que esta pueda ser sometida ante el Comité de Transparencia.

La propuesta de mérito se efectúa con base en que la Secretaría tuvo a su cargo el registro supletorio de Candidatos Independientes para el proceso electoral 2014-2015, a partir de lo establecido dentro del numeral 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México; en términos de lo que establecía el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México aprobado mediante acuerdo *IEEM/CG/40/2014*¹, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce; el cual en sus artículos 33, 36 y 37 determinaba:

“Artículo 33. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, es competencia del Consejo General, en caso de que acuerde el registro supletorio.”

¹ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2014/a040_14.pdf

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

"Artículo 36. Al momento de recibir una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, remitiendo vía electrónica la solicitud; y en las siguientes 24 horas, deberán enviar a dicho órgano, copia del soporte documental.

En caso de que el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, los órganos desconcentrados respectivos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, al momento de recibir una solicitud, remitiendo el expediente en un plazo de seis horas."

"Artículo 37. Son responsables del análisis y revisión del procedimiento de registro de las candidaturas independientes los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales; así como, en su caso, el Secretario Ejecutivo.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades responsables podrán formar las mesas de revisión que estimen necesarias para llevar a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 34 y 35 del presente reglamento; con el personal que al efecto designen, pudiendo en su caso solicitar apoyo de los órganos centrales del Instituto".

Ahora bien, cabe destacar que, como lo establecía la "Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015", misma que fue aprobada mediante acuerdo de Consejo General IEEM/CG/77/2014², la cual determinaba dentro de su Base Quinta, como requisito el llenado de cédulas de respaldo ciudadano, mismas que debían de ser requisitadas con los datos de las ciudadanas o los ciudadanos que pretendían brindar su apoyo a las o los aspirantes a candidatos independientes como fórmula de diputados o como planilla de ayuntamiento.

A su vez, el reglamento citado aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/40/2014³, determinaba en su artículo 35 fracción VII, que aquellos ciudadanos que aspiren a ser registrados como Candidatos Independientes, deberán de acompañar a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ciudadano, mismas que contendrán el nombre, firma y copia legible de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del presente reglamento; finalmente a efecto de abundar en cuanto a la presente motivación y

² https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2014/a077_14.pdf

³ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2014/a040_14.pdf

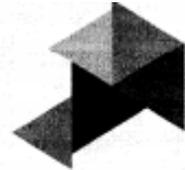
fundamentación, cabe destacar el Acuerdo *IEEM/CG/49/2015*⁴, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, el cual dentro del precepto 11, determinaba que por cuanto hace al registro de las candidaturas independientes a los diversos cargos de elección popular, se debía de atender lo dispuesto por el diverso 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; por lo que atendiendo a lo anterior, es que para el proceso electoral 2014-2015 se obtuvo un registro de 18 Aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos y 6 Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados, mismos que acompañaron a su registro las cédulas anteriormente referidas, por lo que la documentación materia del presente, está integrada por una totalidad de **144,159 cédulas y 24 CD'S**, distribuidos conforme a las siguientes tablas:

Aspirantes a Candidatos Independientes para Miembros de los Ayuntamientos				
N.P.	Municipio	Nombre	Medio de Almacenamiento (CD)	Total de cédulas contenidas en medio de almacenamiento
1	Acolman	Leobardo Javier Valencia Lozada	CD-1	2,839
2	Coacalco	Carlos Eduardo Pérez Ventura	CD-1	7,098
3	Cuautitlán	Francisco Javier Santos Arreola	CD-1	2,427
4	Chimalhuacán	Guillermo Apolinar Sánchez	CD-1	595
5	Huehuetoca	Braulio Malvárez Álvarez	CD-1	2,563
6	Nezahualcóyotl	Santiago Pascual González	CD-1	30,826
7	Nezahualcóyotl	Marciano Javier Ramírez Trinidad	CD-1	23,127
8	Ocoyoacac	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	CD-1	1,091
9	La Paz	Luis Ortiz Fernández	CD-1	5,080
10	San Antonio la Isla	German Frías López	CD-1	440
11	Rayón	Gustavo Arrieta Bernal	CD-1	1,002
12	San Felipe del Progreso	Francisco Contreras González	CD-1	2,410
13	Tejupilco	Rogelio Morales Brito	CD-1	3,023
14	Texcoco	Aristóteles Ayala Rivera	CD-1	7,469
15	Texcoco	Vicente Espinosa Hernández	CD-1	6,216
16	Villa del Carbón	José Antonio Medina Vega	CD-1	1,140
17	Villa Guerrero	María Guadalupe Rangel Castillo	CD-1	283
18	Valle de Chalco	María Cristina Hernández Justo	CD-1	1,916

Aspirantes a Candidatos Independientes para Diputados Locales					
N.P.	Número	Distrito	Nombre	Medio de Almacenamiento (CD)	Total de cédulas contenidas en medio de almacenamiento
1	XXI	Ecatepec	Ulises Daniel Ramos Ramírez	CD-1	16,427
2	XXIV	Nezahualcóyotl	Raúl Sánchez Díaz	CD-1	5,242
3	XXIV	Nezahualcóyotl	José Socorro Ramírez González	CD-1	5,018
4	XXX	Naucalpan	Allan Christian Meza Ortiz	CD-1	9,451

⁴ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/a049_15.pdf

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021



5	XXXII	Nezahualcóyotl	Enrique Rivero Leyva	CD-1	6,022
6	XLI	Nezahualcóyotl	Ricardo Soto Castañeda	CD-1	2,454

Ahora bien, resulta importante destacar que la solicitud de supresión se hace en base a la totalidad de datos personales que están contenidos dentro de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, así como las copias simples de las credenciales para votar de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo y los CD's que anexaron a la solicitud los aspirantes a candidatos independientes correspondientes al proceso electoral 2014-2015, detallados dentro de las anteriores tablas; datos que consisten en el nombre, clave de elector, sección electoral, firma y el anexo consistente en copia simple de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que otorgaron su apoyo. Estos les fueron requeridos a los Aspirantes mediante el Acuerdo de Consejo General *IEEM/CG/77/2014*⁵, por el cual como se señaló, se expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015; como puede observarse en su anexos 4 y 5 respectivamente, siendo estos:

⁵ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2014/a077_14.pdf

A.

Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Como es de verse dentro de dichos agregados, los datos personales que se contienen respecto de los ciudadanos que brindaron su apoyo hacia los diversos Aspirantes a Candidatos Independientes constan del nombre, clave de elector, sección electoral, así como el anexo consistente en copia simple de la credencial para votar. Datos que están determinados como *identificables* en razón de que a través de los mismos se pueden generar particularidades que hacen determinables a las personas.

Cabe resaltar, que la supresión documental que se solicita se instituye en atención a que dichos datos identificables han dejado de cumplir la finalidad para la cual fueron solicitadas por este Sujeto Obligado y que motivó su tratamiento, ello conforme a lo que establece el numeral 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado De México y Municipios, que refiere:

"Artículo 16. (...)

Quando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental."

Se precisa que la finalidad de los datos personales, de los cuales se propone su supresión fue agotada ya que, mediante los mismos, los Aspirantes a Candidatos Independientes sustentaron el apoyo que les era solicitado por la ley aplicable para el proceso electoral de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, procedimiento que a la fecha del presente ha culminado; afirmación que se sustenta con las valoraciones que se emitieron por parte de la Dirección Jurídico Consultiva, Contraloría General, Unidad de Informática y Estadística, la Subdirección de Administración de Documentación, así como el Dictamen de Valoración Documental DVD/002/2019, sostenido por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

Así, la Dirección Jurídico Consultiva destaca que en fecha 27 de junio de 2019, se le solicitó a través de comunicación **IEEM/SE/790/2019 (ANEXO 1)** se sirviera emitir la valoración legal sobre la supresión de cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, presentadas junto con los expedientes de los aspirantes a candidatos Independientes del proceso electoral de Diputados y Miembros de los ayuntamientos 2014-2015. Por lo que en fecha 28 de junio de 2019 la Dirección mencionada, mediante oficio **IEEM/DJC/622/2019 (ANEXO 2)** atendió la solicitud planteada, de la cual se desprende:

5



Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

"Máxime que los artículos 20 y 38 respectivamente del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, y Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, disponen que una vez concluido el proceso electoral de que se trate, y derivado de los casos excepcionales en donde exista el apoyo ciudadano a través de la cédula en formato físico, así como el medio óptico que contenga los registros de quienes apoyen a los aspirantes, dicha documentación será destruida, ello en razón de su naturaleza, el cumplimiento de su fin y el tratamiento de los datos personales ahí contenidos, en términos de la ley correspondiente.

Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección considera viable la destrucción de los datos personales objeto de estudio, de acuerdo a la programación que determine el área responsable y la Unidad de Transparencia"

Respecto de la Contraloría General, se refiere que mediante oficio **IEEM/SE/789/2019 (ANEXO 3)** de fecha 27 de junio de 2019, se solicitó a la misma, efectuara la valoración de responsabilidades administrativas respecto de la supresión de las cédulas de apoyo ciudadano, presentadas junto a los expedientes de los aspirantes a candidatos Independientes del proceso electoral 2014-2015. A lo que en fecha 02 de julio de 2019 la Contraloría contestó la solicitud planteada a través de similar **IEEM/CG/0590/2019 (ANEXO 4)**, determinando:

"Una vez analizada la información, se observa que la misma no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de esta Contraloría General, por lo cual, resulta innecesario el bloqueo de los datos personales conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 101, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Lo anterior, en razón de que la información en comento ha cumplido con las finalidades para las cuales fueron creadas, ya que han concluido los procesos electorales referidos y ha fenecido el plazo de conservación determinado en su sistema de datos personales, por lo que, se considera viable la supresión de los mismos de lo dispuesto por los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios."

Por otro lado, la Unidad de Informática y Estadística a su vez efectuó la valoración en atención a que mediante oficio **IEEM/SE/791/2019 (ANEXO 5)** de data 24 de junio de 2019, se le solicitó efectuara la valoración para la baja de la documentación de mérito, por lo que, en fecha 26 de junio de 2019, emitió la respuesta a través del similar **IEEM/UIE/164/2019 (ANEXO 6)**, dentro de la cual estableció:

6



Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

"En atención al oficio número IEEM/SE/791/2019 relativo a la supresión de cédulas de apoyo ciudadano que incluyen expedientes de aspirantes a candidatos independiente para el proceso electoral 2014-2015, respetuosamente informo que no existe sistema o base de datos personales al respecto, que se deba someter al procedimiento para baja".

Al unísono de la respuesta referida, fue remitida por parte de dicha Unidad, el Acta de Valoración Documental Digital y Electrónica (**ANEXO 7**), en la cual se observa lo siguiente:

"Se verificó que en la Unidad de Informática y Estadística, no existen sistemas o bases de datos personales, sin embargo, derivado del procesamiento de la documentación física correspondiente a las cédulas de respaldo y apoyo ciudadano del proceso electoral 2014-2015 que se encuentra resguardada en la Secretaría Ejecutiva, se constató que se agregaron archivos electrónicos contenidos en 24 soportes digitales (discos compactos), los cuales contienen la información que se indica en los siguientes cuadros:(...)"

Arribando a la siguiente conclusión:

"Si la Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva considera que la información en referencia, cumplió con la finalidad para la que fue creada y ya no es de utilidad, la Unidad de Informática y Estadística estima procedente que se someta al procedimiento de baja para la supresión de la información motivo de la presente acta. Esto, en cumplimiento al Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México".

Por otra parte, la Subdirección de Administración de Documentación emitió la valoración correspondiente, en atención a que el 21 de junio de 2019, le fue enviado el oficio **IEEM/SE/788/2019 (ANEXO 8)**, mediante el cual se le peticionaba a dicha Subdirección efectuara la valoración documental respecto del procedimiento de supresión de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas junto con los expedientes de los aspirantes a candidatos independientes del Proceso Electoral 2014-2015.

Derivado de lo anterior, en fecha 27 de junio de 2019, la subdirección de Administración de documentos a través de la comunicación **IEEM/SE/SAD/004/2019 (ANEXO 9)** adjuntó su valoración, dentro de la cual se desprende lo siguiente:

"En atención a su oficio IEEM/SE/788/2019, de fecha 21 de junio de 2019 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como el apartado Cuarto del Código de Ética; respetuosamente envío a Usted el Acta correspondiente a la Valoración Documental de las "Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano", del Proceso electoral de disputados

7

E //

ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN

y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, lo anterior para los efectos a que haya lugar”

Acta dentro de la cual se determinó:

“En tal razón y atendiendo a los artículos 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios, 18 de los Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/34/2014, las “Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano”, son asuntos concluidos de la documentación del Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, y que no representa una utilidad el seguir conservándolos para el área en las instalaciones del archivo de este Instituto, que de acuerdo a sus calores primarios y secundarios, ya no es necesaria su conservación, por lo que se sugiere pueda ser considerada su baja, mediante el procedimiento de trituración, sin dejar de atender la opinión que emita al respecto la Contraloría General y la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto.”

Finalmente, con fecha 4 de julio de 2019, a través de la comunicación **IEEM/SE/844/2019 (ANEXO 10)**, fue solicitado a la Secretaría del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos de este Instituto, se sirviera someter a consideración de dicho Órgano Colegiado la valoración y disposición documental de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano (físicas), presentadas junto con los expedientes de los aspirantes a candidatos independientes, con motivo de la convocatoria para postularse como candidatos y candidatas independientes para el Proceso electoral 2014-2015. Por lo que en fecha 26 de agosto de 2019, fue notificado a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IEEM/GIAD/009/2019 (ANEXO 11)**, el Dictamen de Valoración Documental de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral 2014-2015.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Reunión de trabajo Ordinaria, celebrada en fecha 22 de agosto de 2019, emitió el *“Dictamen de Valoración documental de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del proceso Electoral 2014-2015” (ANEXO 12)*, dentro del cual dictaminó:

“Con base en las valoraciones de la documentación realizadas por la Subdirección de Administración de Documentos, la Unidad de Informática y Estadística, la Dirección Jurídico Consultiva y la Contraloría General; y considerando los valores de conservación establecidos en la Ficha Técnica de Valoración Documental y en el Catálogo de Disposición Documental, mismo que da cumplimiento a los artículos 92, fracción XLX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; 20 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente y 38 del

8


Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular, ambos del Instituto Electoral del Estado de México; se estima procedente **LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL** de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano (físicas y CD's) motivo del presente dictamen, las cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto".*

Aunado a lo anteriormente establecido y para efecto de abundar en cuanto a la cesación de la finalidad de los datos personales determinados en el presente, cabe distinguir que de acuerdo a los teóricos Luis Antonio Corona Nakamura y Genaro Hernández Velazco en su obra titulada "Las candidaturas independientes en México"⁶, la razón fundamental del Respaldo de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes consiste en acreditar de forma lógica que la participación del aspirante goza de una dosis de legitimidad para justificar el funcionamiento del órgano electoral en base a su solicitud, ello en atención a que el respaldo que da la ciudadanía hacia el aspirante, otorga la expresión de voluntad respecto de cierta proporción del electoral en el sentido de que el aspirante es considerado como una persona idónea para contender y en su caso desempeñar el cargo público respectivo.

Por lo que en atención al texto referido y a la Convocatoria anteriormente citada, podemos determinar que el destino de los datos personales era el relativo a cumplir con el requisito impuesto hacia el aspirante a candidato independiente para poder ser registrado como tal y contender en el proceso electoral, por lo que se concluye que ha culminado el destino de dichos datos personales y al no contar con algún otro fin, es que el destino final de estos, es el de Supresión y Baja Documental.

Consecuentemente, dentro de la data 16 de diciembre del año 2020, se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto mediante correo electrónico, del cual se anexa la captura de pantalla al presente, que contenía la comunicación **IEEM/SE/SMI/T/033/2020 (ANEXO 13)**; se sirviera informar la técnica de borrado o destrucción segura conforme a los conocimientos técnicos de dicha Unidad; por lo que en fecha 17 de los corrientes, dicha Unidad emitió la contestación mediante similar **T/UIE/58/2020 (ANEXO 14)**, dentro de la cual se aprecia lo siguiente:

"En atención a su solicitud realizada por medio de la tarjeta SE/SMI/033/2020, me permito enviarle la información sobre el método de borrado o destrucción de cd's, respetuosamente adjunto anexo con la información requerida"

⁶ Corona Nakamura, Luis Antonio; Hernández Velazco Genaro. (2015). Las candidaturas independientes en México. Revista de Investigações Constitucionais, Universidade Federal do Paraná, 2, 15-32. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5340/534056246006/html/index.html>



ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

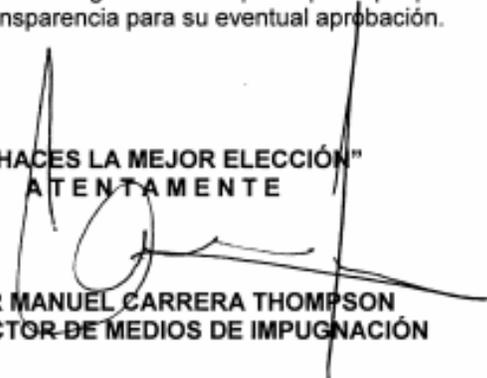
9

Anexo dentro del cual se aprecian tres pasos a seguir con la finalidad de llegar a un correcto borrado y destrucción de la información contenida dentro de las unidades de almacenamiento electrónicas, siendo estos: lijar la superficie con lija delgada; perforar los medios magnéticos con una perforadora de papel y finalmente cortar dichas unidades con tijeras industriales o pinzas de corte, ello con la finalidad de inutilizar tanto el medio magnético como la información contenida en el mismo. Lo anterior se robustece con lo que dispone el numeral 8 de la Guía para el Borrado Seguro de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como las Recomendaciones para el Borrado Seguro de Datos personales, emitidas por la Unidad de Transparencia de este Instituto por lo que a efecto de lograr que no sea posible recuperar la información, en este caso tanto física como en medio magnético; se propone como método de borrado para las **144,159 cédulas**, el relativo a la *trituration*. Por cuanto hace a los medios magnéticos, consistentes en **24 CD's**, el método de borrado propuesto es el de *trituration* con cortes en trozos con tijeras industriales o pinzas de corte.

En suma, se establece que el último acceso que se tuvo respecto de la documentación en comento, aconteció en data 29 de junio de 2015, ya que le fueron entregadas las cédulas de apoyo ciudadano a la ciudadana Yolanda Araiza Sánchez, mediante el oficio **IEEM/SE/11075/2015 (ANEXO 15)**. Por lo que a partir del mismo día inicio el periodo de bloqueo.

Finalmente, cabe resaltar, que a la presente solicitud se acompaña de los anexos descritos en el cuerpo de la misma, los cuales fungen como respaldo para que pueda ser sometido a consideración del Comité de Transparencia para su eventual aprobación.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

VICTOR MANUEL CARRERA THOMPSON
SUBDIRECTOR DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

C.c.p. Mtro. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General, para su conocimiento;
Mtro. Francisco Javier López Gamal, Secretario Ejecutivo, para su conocimiento;
Mtro. Darío Llamas Pichardo, Coordinador del Secretariado, para su conocimiento.
AMM/2021/09/03
Sede/2021/09/03

14. La UT remitió al Comité de Transparencia la solicitud de la SMI, para que conozca y, en su caso, apruebe la cancelación de oficio para la supresión y disposición documental por baja definitiva de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del proceso electoral 2014-2015 de miembros de los Ayuntamientos y Diputados, en soporte físico y de sus medios de almacenamiento disco compacto.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la supresión de datos personales derivada de la cancelación de oficio solicitada por la SMI, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos; 55 de la Ley General de Archivos; 35, 94, fracción I y 100 penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado y Apartado III del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones IX, XXVIII, XXX y XXXIII, lo siguiente:

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- La **supresión** consiste en la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que Estado Mexicano sea parte y la Ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero y fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, cuya información no estará sujeta a temporalidad alguna.

Ley General de Archivos

El artículo 4, fracción XII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Asimismo, el artículo citado dispone en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Por su parte, el artículo 13, fracción II de la Ley General en mención contempla que los Sujetos Obligados deben contar un catálogo de disposición documental, manteniéndolo actualizado y disponible.

Correlativo a ello, en su artículo 37 establece que el Sujeto Obligado debe asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información.

En este orden de ideas, el artículo 55 establece que el Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2º, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento

El artículo 4º dispone en sus fracciones IV, XI, XLI, XLV y L, que se entenderá como:

- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Datos personales**: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsables**: a los Sujetos Obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Supresión**: a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia Ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 16 señala que el principio de calidad conlleva a que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Por su parte, el artículo 17 prevé que el responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

De ahí, que el responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado que tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica sobre el cumplimiento a la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Por su parte, el artículo 100 establece que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo su bloqueo, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Finalmente, el artículo 101 señala que la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando la persona que funja como Administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1° indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada Sujeto Obligado.

El artículo 143, fracción I, dispone que la información confidencial dada su naturaleza se encuentra clasificada como tal de manera permanente y no estará sujeta a temporalidad alguna.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

CEEM

El artículo 185, fracción XXV establece las atribuciones del Consejo General del IEEM, dentro de las que se encuentra registrar supletoriamente a los candidatos independientes.

Correlativo a ello, el artículo 194 establece que el Secretario Ejecutivo será integrante de la Junta General, siendo el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Reglamento Interno

El artículo 25 señala que el Secretario Ejecutivo será integrante de la Junta General y el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tanto del Consejo General como de la Junta General. Además, coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto; así como vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales.

Es así, que por disposición del artículo 26, fracción VI dentro de estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva se encuentra la Subdirección de Medios de Impugnación.

Manual de Organización

El numeral 9, apartado “Objetivo” establece que corresponde a la SE ejecutar los acuerdos tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General; coordinar la administración y supervisión del desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Es así, que las atribuciones específicas de la SMI están previstas en el numeral 9.7, dentro de las que se encuentra desarrollar las demás funciones que le encomiende el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la Contraloría General, el Área Coordinadora de Archivos y la Dirección Jurídico Consultiva.

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la Unidad de Transparencia dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

El artículo 78 precisa que corresponde a la Unidad de Transparencia elaborar el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Aunado a lo anterior, la citada Ley de Protección de Datos prevé en el artículo 83 que en cumplimiento al principio de calidad de los datos la UT, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad, cuyos procedimientos serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

III. MOTIVACIÓN

Considerando que la SMI solicitó que este Comité de Transparencia apruebe la cancelación de oficio para la supresión y baja documental de las “Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados 2014-2015”, conformadas por las listas de ciudadanos que brindaron el apoyo, la copia simple de la credencial para votar de estos y los discos compactos que acompañaron las y los Aspirantes a Candidatos Independientes, se analizarán las razones y fundamentos de derecho que expuso en su petición.

A) COMPETENCIA DEL ÁREA PARA RECABAR Y DAR TRATAMIENTO A DATOS PERSONALES

En el oficio número IEEM/SMI/034/2020, la SMI establece que la SE tuvo a su cargo el registro supletorio de Candidatos Independientes para el proceso electoral 2014-2015 derivado de lo dispuesto por los artículos 185, fracción XXV del Código Electoral; 33, 36 y 37 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce; preceptos que para mayor ilustración se citan a continuación:

“Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes.

Artículo 33. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, es competencia del Consejo General, en caso de que acuerde el registro supletorio.

“Artículo 36. Al momento de recibir una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, deberán

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, remitiendo vía electrónica la solicitud; y en las siguientes 24 horas, deberán enviar a dicho órgano, copia del soporte documental.

En caso de que el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, los órganos desconcentrados respectivos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, al momento de recibir una solicitud, remitiendo el expediente en un plazo de seis horas.

Artículo 37. Son responsables del análisis y revisión del procedimiento de registro de las candidaturas independientes los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales; así como, en su caso, el Secretario Ejecutivo.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades responsables podrán formar las mesas de revisión que estimen necesarias para llevar a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 34 y 35 del presente reglamento; con el personal que al efecto designen, pudiendo en su caso solicitar apoyo de los órganos centrales del Instituto". (sic)

(Énfasis añadido)

De dichos preceptos se advierte el procedimiento a seguir en los Órganos Desconcentrados, destacándose que la solicitud y el expediente respectivo se remitiría a la SE, siendo que para el análisis y revisión del procedimiento de las candidaturas independientes las autoridades responsables podrían formar las mesas de revisión que estimen necesarias para llevar a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 34 y 35 del citado reglamento; con el personal designado.

Ahora bien, es importante señalar que el numeral 4 y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

N° IEEM/CG/44/2014¹, en la sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, establecían que para efecto de coadyuvar con el Consejo General en la recepción, procesamiento y revisión de la información, así como de la documentación que se adjuntará en los expedientes de los ciudadanos que pretendieran registrarse como candidatos a diputados de mayoría relativa y de planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos; la SE, para el caso del registro supletorio, determinaría el establecimiento de Mesas de Registro que estimara necesarias, las cuales estarían integradas por servidores públicos electorales, para lo cual la SE designaría a un Coordinador para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidatos, quien tendría la función de atender el procesamiento de las solicitudes, las posibles eventualidades, la gestión y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se requirieran para el cumplimiento de tal fin; así como el resguardo de los expedientes.

Conforme a lo expuesto, se desprende que la SMI como área adscrita de la SE fungió como coordinadora para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidatos en el citado proceso electoral y, por ende, la que ha resguardado la documentación de las y los Aspirantes Candidatos Independientes para el proceso electoral 2014-2015.

B) CANCELACIÓN DE OFICIO LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS, PARA SU SUPRESIÓN Y BAJA DOCUMENTAL DEL SOPORTE FÍSICO Y DE SUS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO EN MEDIO ÓPTICO -DISCO COMPACTO-.

Por principio de orden, postularse para cargos de elección popular a través de la figura de candidaturas independientes lleva consigo el cumplimiento de ciertos

¹ Abrogados con la entrada en vigor de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México,

requisitos legales y constitucionales; en ese entendido, para que una persona pueda obtener la calidad de candidato(a) independiente, debe obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable en la materia para poder contender en la elección que se trate.

En ese sentido, el Código Electoral establece en los artículos 100 y 101 que para la planilla de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En el caso de la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Es así, que el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México² determinaba en los artículos 19 y 20 el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que se debían recabar; así como, los requisitos que debían de contener las cédulas de respaldo que presentaran la o el Aspirante a Candidato Independiente como Diputado (a) y miembro de los Ayuntamientos como se advierte a continuación:

“Artículo 19. La cédula de respaldo deberá contener:

² Aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/40/2014

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

...

II. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

III. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En todos los casos, la Lista Nominal deberá ser con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo que antecede, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidato independiente deberá contener:

I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la Credencial para Votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.

II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.

III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Al momento de presentar la solicitud de registro, junto con la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de los ciudadanos que apoyen la candidatura, el aspirante deberá entregar la misma, en medio óptico conforme al formato que para tal efecto haya proporcionado el Instituto, en disco compacto no regrabable. El disco deberá estar firmando por el aspirante, o su representante, en la parte superior.” (sic)

Aunado a lo anterior, el Reglamento materia de estudio determinaba en su artículo 35 fracción VII que los ciudadanos que aspiraran a ser registrados como Candidatos Independientes, deberían de acompañar a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ciudadano, mismas que deberían contener el nombre, firma y copia legible de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del citado ordenamiento.

Ahora bien, cabe destacar que la *“Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la “LIX” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015”* (sic), determinaba en la Base Quinta como requisito el llenado de cédulas de respaldo ciudadano con los datos de las ciudadanas o los ciudadanos que pretendían brindar su apoyo a las o los Aspirantes a Candidatos Independientes como fórmula de Diputados o como planilla de Ayuntamiento, como se muestra a continuación:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021



**CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE**

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO 1 FOLIO: _____

2 ASPIRANTE _____ QUE ENCABEZA LA PLANILLA DEL MUNICIPIO: _____ 3

CONSECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SECCIÓN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
4	CLAVE DE ELECTOR						
	DOMICILIO						FIRMA
5	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
6	DOMICILIO						FIRMA
7	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
	DOMICILIO						FIRMA
8	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
	DOMICILIO						FIRMA
9	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
	DOMICILIO						FIRMA
	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
	DOMICILIO						FIRMA

**CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE**

TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA 1 FOLIO: _____

2 ASPIRANTE _____ QUE ENCABEZA LA FÓRMULA DEL DISTRITO: _____ 3

CONSECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SECCIÓN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
4	CLAVE DE ELECTOR						
5	DOMICILIO						FIRMA
6	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
7	DOMICILIO						FIRMA
	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
	DOMICILIO						FIRMA
8	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
	DOMICILIO						FIRMA
9	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
	DOMICILIO						FIRMA
	CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	
	DOMICILIO						FIRMA

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Como se observa, las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano debían contener los siguientes datos personales:

a) De las y los aspirantes a una candidatura independiente:

- Apellido paterno, materno y nombre

b) Del ciudadano(a) que manifestara su apoyo:

- Apellido paterno, materno y nombre
- Clave de elector
- Sección electoral
- Municipio
- Domicilio
- Firma del (la) ciudadano(a)
- Asimismo, se debía adjuntar al formato la copia de la credencial para votar

Por otra parte, debe destacarse que el Acuerdo IEEM/CG/49/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México en su artículo 11, determinaba que el registro de las candidaturas independientes a los diversos cargos de elección popular se debía observar lo dispuesto por el diverso 35 de dicho ordenamiento.

De ahí, que conforme a lo señalado por la SMI, en el Proceso Electoral 2014-2015 se obtuvo un registro de 18 Aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos y 6 Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados, mismos que acompañaron a su registro las cédulas correspondientes, cuya documentación se encuentra integrada en su totalidad de 144,159 cédulas y 24 CD'S, como se describe a continuación:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021



Aspirantes a Candidatos Independientes para Miembros de los Ayuntamientos				
N°	Municipio	Nombre	Medio de Almacenamiento (CD)	Total de cédulas contenidas en medio de almacenamiento
1	Acolman	Leobardo Javier Valencia Lozada	CD-1	2,839
2	Coacalco	Carlos Eduardo Pérez Ventura	CD-1	7,098
3	Cuautitlán	Francisco Javier Santos Arreola	CD-1	2,427
4	Chimalhuacán	Guillermo Apolinar Sánchez	CD-1	595
5	Huehuetoca	Braulio Malvárez Álvarez	CD-1	2,563
6	Nezahualcóyotl	Santiago Pascual González	CD-1	30,826
7	Nezahualcóyotl	Marciano Javier Ramírez Trinidad	CD-1	23,127
8	Ocoyoacac	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	CD-1	1,091
9	La Paz	Luis Ortiz Fernández	CD-1	5,080
10	San Antonio la Isla	German Frías López	CD-1	440
11	Rayón	Gustavo Arrieta Bernal	CD-1	1,002
12	San Felipe del Progreso	Francisco Contreras González	CD-1	2,410
13	Tejupilco	Rogelio Morales Brito	CD-1	3,023
14	Texcoco	Aristóteles Ayala Rivera	CD-1	7,469
15	Texcoco	Vicente Espinosa Hernández	CD-1	6,216
16	Villa del Carbón	José Antonio Medina Vega	CD-1	1,140
17	Villa Guerrero	María Guadalupe Rangel Castillo	CD-1	283
18	Valle de Chalco	María Cristina Hernández Justo	CD-1	1,916

Aspirantes a Candidatos Independientes para Diputados Locales					
N°	Número	Distrito	Nombre	Medio de Almacenamiento (CD)	Total de cédulas contenidas en medio de almacenamiento
1	XXI	Ecatepec	Ulises Daniel Ramos Ramírez	CD-1	16,427
2	XXIV	Nezahualcóyotl	Raúl Sánchez Díaz	CD-1	5,242
3	XXIV	Nezahualcóyotl	José Socorro Ramírez González	CD-1	5,018
4	XXX	Naucalpan	Allan Christian Meza Ortiz	CD-1	9,451
5	XXXII	Nezahualcóyotl	Enrique Rivero Leyva	CD-1	6,022
6	XLI	Nezahualcóyotl	Ricardo soto Castañeda	CD-1	2,454

En este sentido, al analizar la solicitud realizada por la SMI, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos del tratamiento de datos personales que llevó a cabo respecto de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

- a) Las y los aspirantes a una candidatura independiente entregaron las cédulas de apoyo ciudadano que contienen datos personales de la ciudadanía que les manifestaron su apoyo; datos que únicamente corresponden a sus titulares.
- b) Los datos contenidos en las cédulas son datos personales, cuya naturaleza es confidencial por disposición del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.
- c) Las cédulas de apoyo ciudadano se entregaron para cumplir un requisito, una finalidad perfectamente determinada en la normatividad aplicable en la materia, que feneció con el registro de la candidatura independiente o bien, con el Acuerdo del Consejo General por el cual se tuvo por no presentada la solicitud de registro como candidatos independientes que en el caso particular corresponde a de miembros de los Ayuntamientos y de Diputaciones Locales de algunos aspirantes.
- d) Las cédulas fueron resguardadas por la SMI atendiendo a su valor administrativo y legal.
- e) Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes no tienen la calidad de candidatos independientes ante el IEEM.

De ahí, que durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, los datos personales referidos estuvieron sometidos a un tratamiento específico por parte de las y los aspirantes a candidatos independientes, quienes una vez concluidos los plazos establecidos en el artículo 17, fracciones II y III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México³, esto es 45 días para el cargo de Diputado (a) y 30 días para integrantes de los Ayuntamientos, hicieron entrega al IEEM de las cédulas de respaldo, al formar parte de la documentación que debía acompañarse al momento de presentar su solicitud

³ Aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/40/2014

de registro como candidatos(as) independientes, como lo determinaba el artículo 35 fracción VII del citado ordenamiento.

Es así, que la SMI sustenta su solicitud al establecer que la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales que fueron recabados y que se encuentran contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano que obtuvieron las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del proceso electoral 2014-2015 de miembros de los Ayuntamientos y Diputados, así como en los medios de almacenamiento en disco compacto, ya feneció dado que fue para sustentar el apoyo que les era solicitado por disposición legal para el citado proceso electoral, el cual a la fecha ha culminado.

Así, al analizar la documentación que adjunta la SMI a su solicitud, se advierte que se siguió el procedimiento previsto en el artículo 77 del Reglamento de Transparencia, toda vez que la SE solicitó mediante los oficios IEEM/SE/788/2019, IEEM/SE/788/2019, IEEM/SE/789/2019, IEEM/SE/790/2019 y IEEM/SE/791/2019, a la SAD, CG, DJC y a la UIE, la valoración técnica para la supresión de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas junto con los expedientes de las y los aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral 2014-2015, al considerar que de acuerdo con sus valores primarios y secundarios no resulta necesaria su conservación.

En atención al requerimiento formulado por la SE, la SAD, CG, la DJC y la UIE a través de los oficios IEEM/SAD/004/2019, IEEM/CG/590/2019, IEEM/DJC/622/2019 y IEEM/UIE/164/2019 emitieron las valoraciones correspondientes, las cuales formaron parte de la solicitud formulada por la SMI para someter a consideración de este Comité la cancelación de oficio de los datos contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral 2014-2015 de miembros de los Ayuntamientos y Diputados para la supresión y su baja documental de los soportes físicos y de sus medios de almacenamiento en disco compacto; valoraciones que para mayor ilustración se transcriben:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Valoración Técnica de la SAD Oficio IEEM/SAD/004/2019

“En atención a su oficio IEEM/SE/788/2019, de fecha 21 de junio de 2019 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como el apartado Cuarto del Código de Ética; respetuosamente envió a Usted el Acta correspondiente a la Valoración Documental de las “Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano”, del Proceso electoral de diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, lo anterior para los efectos a que haya lugar.” (sic)

En el Acta de valoración Documental remitida por la SAD se desprende lo siguiente:

“La documentación se encuentra registrada por “cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, copias fotostáticas de la credencial para votar y el medio óptico, el CD refiere contener la misma información de respaldo de apoyo ciudadano. En este entendido, los documentos relacionados son parte de los requisitos que tuvo que presentar el aspirante a candidato independiente para solicitar su registro, establecido en dicha convocatoria.

...

La documentación de referencia, corresponde a dos de los requisitos que debía cubrir el aspirante a candidato independiente, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, para obtener su registro, por lo cual dicha documentación cumplió la finalidad para la que fue creada, conforme a la convocatoria establecida.

Las “cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, copia fotostática de la credencial para votar, y el medio óptico,” de los aspirantes para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, corresponde a documentación de asuntos concluidos y con fundamento en los artículos 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 20 del Reglamento para el Proceso de selección de quien aspire a Candidaturas Independientes, y 38 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular; ambos del Instituto Electoral del Estado de México, son susceptibles de baja y eliminación.

Toda vez que se considera que ya no son de utilidad para el área generadora o en su caso receptora de la información, siendo necesario considerarlos para su baja, en

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021



virtud de que contienen datos personales y no se encuentran en el supuesto de estar clasificados como reservados o confidenciales por el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con la Ficha Técnica de Valoración Documental, y el Catálogo de Disposición Documental las vigencias documentales y los plazos de conservación, referente a esa documentación, no se encuentran en el supuesto de conservarse, derivado de la carencia de los valores administrativos, legales y fiscales.

En tal razón y atendiendo a los artículos 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 18 de los Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/34/2014, las “Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano” son asuntos concluidos de la documentación del Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, y que no representa una utilidad el seguir conservándoles para el área en las instalaciones del archivo del Instituto que de acuerdo a sus valores primarios y secundarios, ya no es necesaria su conservación, por lo que se sugiere pueda ser considerada su baja, mediante el procedimiento de trituración sin dejar de atender la opinión que emita la Contraloría General y la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto.” (sic)

Valoración Técnica de la CG Oficio IEEM/CG/0590/2019

“...

Una vez analizada la información, se observa que la misma no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de esta Contraloría General, por lo cual, resulta innecesario el bloqueo de los datos personales conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 101, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Lo anterior, en razón de que la información en comento ha cumplido con las finalidades para las cuales fueron creadas, ya que han concluido los procesos electorales referidos y ha fenecido el plazo de conservación determinado en su sistema de datos personales, por lo que, se considera viable la supresión de los mismos de lo dispuesto por los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.” (sic)

**Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021**

Valoración Técnica de la DJC Oficio IEEM/DJC/622/2019

“ ...

Ahora bien, considerando que los datos a destruir contienen información que hace identificable a los Titulares de esos datos personales, el uso de los mismos únicamente se debe acotar a la finalidad para la que fueron recabados, es decir, para apoyar a los aspirantes a candidatos independientes del Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, procedimiento que a la fecha ha culminado.

Cabe destacar, que los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos del artículo 101, tercer párrafo, de la Ley en cita, la conservación resulta excesiva, en virtud de ha concluido la finalidad para la que fueron recabados.

Por lo anterior, se considera que el plazo de conservación de los datos personales ha excedido para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, tal y como lo establece el principio de calidad señalado en el artículo 16, cuarto párrafo de la Ley de Datos. En consecuencia, la vigencia documental y legal de los datos contenidos en dichas cédulas de Respaldo Ciudadano ha fenecido.

Máxime que los artículos 20 y 38 respectivamente del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, y Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, disponen que una vez concluido el proceso electoral de que se trate, y derivado de los casos excepcionales en donde exista el apoyo ciudadano a través de la cédula en formato físico, así como el medio óptico que contenga los registros de quienes apoyen a los aspirantes, dicha documentación será destruida, ello en razón de su naturaleza, el cumplimiento de su fin y el tratamiento de los datos personales ahí contenidos, en términos de la ley correspondiente.

Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección considera viable la destrucción de los datos personales objeto de estudio, de acuerdo a la programación que determine el área responsable y la Unidad de Transparencia.” (sic)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Valoración Técnica de la UIE Oficio IEEM/UIE/164/2019

“En atención al oficio número IEEM/SE/791/2019 relativo a la supresión de cédulas de apoyo ciudadano que incluyen expedientes de aspirantes a candidatos independiente para el proceso electoral 2014-2015, respetuosamente informo que no existe sistema o base de datos personales al respecto, que se deba someter al procedimiento para baja.” (sic)

Además del oficio en mención la UIE remitió el Acta de valoración Documental Digital y Electrónica en la que se advierte medularmente lo siguiente:

“ ...

Se verificó que en la Unidad de Informática y Estadística, no existen sistemas o bases de datos personales, sin embargo, derivado del procesamiento de la documentación física correspondiente a las cédulas de respaldo y apoyo ciudadano del proceso electoral 2014-2015 que se encuentra resguardada en la Secretaría Ejecutiva, se constató que se agregaron archivos electrónicos contenidos en 24 soportes digitales (discos compactos), los cuales contienen la información que se indica en los siguientes cuadros:

...

Una vez verificada la información descrita de dichos soportes digitales, en criterio de esta Unidad de Informática y estadística ésta se deberá someter al procedimiento para baja. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 77, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México; así como al numeral 4, del apartado III, del Procedimiento para la Creación Modificación Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, cabe mencionar que una vez revisada la documentación contenida en la Ficha Técnica de Valoración Documental y el Catálogo de Disposición Documental, las vigencias documentales y los plazos de conservación referente a la información que nos ocupa, no se encuentran en el supuesto de conservarse derivado de la carencia de valores administrativos, fiscales y legales; por otra parte, tampoco se encuentran clasificados como reservados o confidenciales por el Comité de Transparencia.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Si la Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva considera que la información en referencia, cumplió con la finalidad para la que fue creada y ya no es de utilidad, la Unidad de Informática y Estadística estima procedente que se someta al procedimiento de baja para la supresión de la información motivo de la presente acta. Esto, en cumplimiento al Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México”. (sic)

Es así, que al haber conformado las valoraciones de la SAD, CG, DJC y UIE la SE, mediante el oficio IEEM/SE/844/2019, solicitó al Secretario del Grupo Interdisciplinario de este Instituto someter a su consideración la valoración y disposición documental de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano (físicas), presentadas junto con los expedientes de los aspirantes a candidatos independientes, con motivo de la convocatoria para postularse como candidatos y candidatas independientes para el Proceso Electoral 2014-2015.

En razón de ello, el Secretario del Grupo Interdisciplinario mediante el oficio IEEM/GIAD/009/2019 remitió a la SE el Dictamen de Valoración Documental de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Primera Reunión de Trabajo Ordinaria, celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, del que se desprende lo siguiente:

“...

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que en la Ficha Técnica de Valoración Documental presenta las firmas autógrafas de las autoridades que validan los plazos y vigencias de la Sección 5S Partidos Políticos y Organizaciones de Ciudadanos, serie 5S.9 Candidaturas Independientes.*

SEGUNDO. *Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México y el apartado III, numeral 4 del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del mismo Instituto, se solicitaron diversas valoraciones para la supresión de sistemas y bases personales o bien de datos personales, por las siguientes áreas administrativas: Subdirección de Administración de Documentos, con oficio de respuesta número IEEM/SE/SAD/004/2019; por el tipo de soporte electrónico, la valoración de la Unidad de Informática y Estadística, con oficio IEEM/UIE/164/2019, Dirección Jurídico Consultiva, con número de oficio*

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

IEEM/DJC/622/2019 y Contraloría General mediante oficio número IEEM/CG/0590/2019.

TERCERO. Que los valores y plazos de conservación de los documentos a considerar para la supresión se encuentran registrados en la Ficha Técnica de Valoración Documental y en las Actas de Valoración Documental.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva cumplió con los requisitos establecidos para la supresión y baja documental.

QUINTO. Que en las Fichas Técnicas de Valoración Documental no se localizó alguna información que pueda ser de carácter histórico o bien, que pueda ser de utilidad para el área administrativa.

SEXTO. Que la documentación señalada para la supresión cumplió su ciclo vital, así como sus valores primarios y no posee valores secundarios, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, constatando así un total de 144,159 cédulas y 24 CD's.

Por lo anterior, se tiene a emitir el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las valoraciones de la documentación realizadas por la Subdirección de Administración de Documentos, la Unidad de Informática y Estadística, la Dirección Jurídico Consultiva y la Contraloría General; y considerando los valores de conservación establecidos en la Ficha Técnica de Valoración Documental y en el Catálogo de Disposición Documental, mismo que da cumplimiento a los artículos 92, fracción XLX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; 20 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente y 38 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular, ambos del Instituto Electoral del Estado de México; se estima procedente **LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL** de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano (físicas y CD's) motivo del presente dictamen, las cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto. ..." (sic)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Hecho lo anterior, la SE en cumplimiento al numeral 4, apartado III del Procedimiento y a través de la SMI formuló a la UT *“la solicitud de cancelación de oficio para proceder a la supresión y baja documental de las “Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados 2014-2015 conformados por las listas de los ciudadanos que brindaron el apoyo, la copia simple de la credencial para votar de estos y los CD’s que acompañaron los Aspirantes a Candidatos Independientes.”* (sic)

Previo a entrar en materia, es oportuno destacar que en la fecha en que la SE llevó a cabo el registro supletorio de las candidaturas independientes y se recabaron las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral 2014-2015 de miembros de los Ayuntamientos y Diputados y, por ende, en la fecha en la cual en ejercicio de sus atribuciones dio tratamiento a los datos personales, no se contaba con un sistema de datos personales; sin embargo, dicha situación no limita a este Comité de Transparencia a analizar la solicitud formulada y determinar su procedencia, en atención a que la Ley de Protección de Datos del Estado establece en su artículo 15 que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

Es así, que en el caso en particular los principios de calidad y finalidad previstos en los artículos 16 y 22 de la citada Ley prevén, medularmente, que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación; consecuentemente, los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

De ahí que, todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En este sentido, como se establecerá en el presente acuerdo las finalidades por las cuales fueron recabados los datos personales de la ciudadanía que otorgó su apoyo a las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral 2014-2015 de miembros de los Ayuntamientos y Diputados, los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control archivísticos han fenecido y la documentación que recabó y a la cual se dio tratamiento no cuentan con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos, situación que conlleva a que este Comité de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos del Estado procederá al estudio de la solicitud formulada por la SMI.

Expuesto lo anterior, al analizar las valoraciones emitidas por la SAD, CG, DJC y UIE; así como del dictamen emitido por Grupo Interdisciplinario, se advierte que los datos personales recabados de la ciudadanía que brindó su apoyo a las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, dejaron de ser necesarios para la finalidad que motivó su tratamiento, esto es, obtener el porcentaje de apoyo ciudadano previsto en los artículos 100 y 101 del Código Electoral; 19 y 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; consecuentemente, se cumple el principio de calidad previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 16. (...)

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.” (sic)

(Énfasis añadido)

De acuerdo con la SMI, el último acceso a los datos personales se realizó el día veintinueve de junio de dos mil quince, por lo que a partir de esa fecha se inició el bloqueo de los datos, sin que durante dicho periodo los datos personales hayan sido objeto de tratamiento, por lo que al haber transcurrido el periodo de bloqueo se cumple lo que al efecto señalan los artículos 100, penúltimo párrafo y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado; los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

“Derecho de Cancelación

Artículo 100. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Bloqueo del Dato

Artículo 101. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.” (sic)

(Énfasis añadido)

En consecuencia, es procedente la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral 2014-2015 para miembros de los Ayuntamientos y Diputados por las siguientes razones:

- Las finalidades para las cuales fueron recabados los datos personales se cumplieron.
- La documentación no cuenta con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos.
- Fenecieron los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control archivísticos.

Conforme a las valoraciones emitidas por la SAD, CG, DJC y UIE que fueron avaladas por el Grupo Interdisciplinario, a través del Dictamen número DVD/002/2019, correspondientes a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral 2014-2015 de miembros de los Ayuntamientos y Diputados, a los soportes físicos y sus medios de almacenamiento en medio óptico -disco compacto-, ya no poseen ningún valor

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

primario, ni secundario, por lo que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 16, antepenúltimo párrafo, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado, con relación en el 55 de la Ley General de Archivo.

En este sentido, se destaca que de acuerdo con la SAD y la UIE, el método de destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral 2014-2015, de los soportes físicos y de los medios de almacenamiento respecto de los 24 discos compactos -medio óptico-, será a través de la trituration.

Conforme a lo expuesto, este Comité de Transparencia considera que el método de destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano que propone la SMI consistente en la trituration es procedente, al ser una técnica de borrado seguro de datos personales que implica cortar en trozos finos los documentos y por cuanto hace a los de los medios de almacenamiento respecto de los 24 discos compactos -medio óptico- será también los cortes finos previo a la perforación y lijado de éstos, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando los fragmentos; técnica que se encuentra contenida en las “Recomendaciones generales para el Borrado Seguro de datos personales aprobadas por el Comité de Transparencia” en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, en términos del apartado III, numerales 8 y 9, del Procedimiento, la SMI será la responsable de instrumentar operativamente la eliminación de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados 2014-2015 para garantizar su inutilización, debiendo notificar, mediante oficio, a los Titulares de la UT, CG, SAD y la DJC el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la destrucción y la instrumentación del acta correspondiente, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan de acuerdo con los comunicados oficiales que emitan las autoridades en materia de salud.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

Lo anterior, considerando que la Junta General del IEEM, aprobó el Acuerdo N° IEEM/JG/14/2020, relativo al Protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, documento mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones.

Para llevar a cabo lo anterior, la SMI deberá seguir el procedimiento de destrucción contenido en los Lineamientos para la Destrucción y Permuta de Documentación y Cartón en desuso, debiendo coordinarse con la DO del IEEM, a fin de que se realice dentro del periodo establecido y una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, de acuerdo con los comunicados oficiales que emitan las autoridades en materia de salud.

De igual manera, la UT en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por la SMI, a la diligencia que se lleve a cabo para la destrucción de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, debiendo levantar acta circunstanciada, misma que deberá ser firmada por el personal de la SMI, CG, DJC, SDA y por la UT, a través de la Oficial de Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la cancelación de oficio de datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados 2014-2015, mismas que obran en soporte físico.

SEGUNDO. Se instruye a la SMI llevar a cabo las gestiones necesarias ante la DO para la destrucción de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados 2014-2015, de los soportes físicos y de sus medios de almacenamiento en medio óptico, a través del método de trituración.

TERCERO. Se instruye a la SMI notificar a la CG, DJC, SAD y UT sobre el lugar, día y hora señaladas para llevar a cabo el procedimiento de destrucción de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes del Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados 2014-2015, de los soportes físicos y de sus medios de almacenamiento en medio óptico.

CUARTO. Se instruye a la UT supervisar el procedimiento de destrucción y levantar el acta circunstanciada de la misma en la fecha, lugar y hora señalada para tal efecto.

QUINTO. Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo a la SMI, CG, DJC, SAD y DO para los efectos conducentes.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del Comité
de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/09/2021